

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2014

Financiamiento Público, para Actividades Permanentes y Específicas, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que en fecha catorce de enero del año en curso, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio número IEEM/DA/0048/14, el cálculo del financiamiento público a partidos políticos para el año 2014, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 108 fracción IV y 109 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, así como el calendario para su entrega, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General mediante el correspondiente proyecto de Acuerdo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que conforme al artículo 11, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este Instituto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Electoral tiene a su cargo las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos.

- III. Que el párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento, tanto público como privado, de los partidos políticos.
- IV. Que los artículos 34 y 38 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establecen que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de esta Entidad Federativa, el propio ordenamiento legal determina las prerrogativas de que gozan los partidos políticos.
- V. Que de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de dicho ordenamiento legal, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que atento a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 51, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen el derecho de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- VII. Que de acuerdo a la fracción I, del artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen, entre otras prerrogativas, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y tendrán derecho a la misma, los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Que la fracción I, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- IX. Que las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, se establecen en la fracción II, inciso a), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez

Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

"Artículo 58.- . . .

...

II. . . .

"a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos;

2. El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa".

- X. Que las bases para otorgar el financiamiento público del que gozarán los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades específicas, se establecen en la fracción V del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, y son del tenor siguiente:

"Artículo 58.- ...

...

...

...

...

V. . . .

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;

b) El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias".

- XI.** Que conforme a la fracción IV, del artículo 108, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto debe coadyuvar, con la Dirección de Administración, para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XII.** Que en términos de la fracción VII, del artículo 109, del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Administración de este Instituto, suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XIII.** Que los partidos políticos nacionales actualmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y Nueva Alianza, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas para el año 2014.
- XIV.** Que con base en el cálculo de financiamiento público a partidos políticos para el año 2014, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo General procede a fijar dicho financiamiento, en los términos siguientes:
- A. De conformidad con la fracción II, inciso a), párrafo primero, del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

cantidad de \$292'106,668.23 (doscientos noventa y dos millones, ciento seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M. N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2014, se determinó para el área geográfica "B", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$63.77 [sesenta y tres pesos 77/100 M.N.]), esto es \$25.51 (veinticinco pesos 51/100 M. N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que es de 11'450,673 (once millones, cuatrocientos cincuenta mil, seiscientos setenta y tres), según el informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en el Estado de México, remitido a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto mediante oficio número RFE/VEM-00094/2014, de fecha diez de enero del año en curso.

En aplicación del punto 1 del inciso a), de la fracción II, del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, de la primer cantidad referida en el párrafo anterior, el 15% (que se obtiene de multiplicar 292'106,668.23 por 15 y el resultado dividirlo entre 100), resulta en \$43'816,000.23 (cuarenta y tres millones, ochocientos dieciséis mil pesos 23/100 M. N.), debe ser distribuida en forma paritaria entre los siete partidos políticos referidos en el Considerando XIII del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

Partido Político	15% del Financiamiento para Actividades Permanentes 2014 dividido entre siete partidos	Financiamiento Paritario
PAN	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
PRI	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
PRD	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
PT	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
PVEM	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
MC	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60
NA	\$43'816,000.23 /7	\$6'259,428.60

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez

Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el punto 2, del inciso a) de la fracción II, del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, el 85% restante (del total del financiamiento público por actividades ordinarias para el año en curso), resultante en \$248'290,668.00 (doscientos cuarenta y ocho millones, doscientos noventa mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), debe asignarse en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada uno de los partidos políticos en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el año 2012.

En dicha elección, se emitió una votación total de 6,726,775 (seis millones, setecientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco) votos, a dicha votación se deben restar los votos nulos que fueron 477,272 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos), así como los anulados por sentencias jurisdiccionales, esto es 7,185 (siete mil ciento ochenta y cinco) votos, de lo cual se obtiene una votación válida emitida de 6,242,318 (seis millones, doscientos cuarenta y dos mil trescientos dieciocho) votos. (artículo 20, fracción II, del Código Electoral del Estado de México).

Enseguida, se debe obtener la votación válida efectiva que servirá de base para asignar el financiamiento proporcional, votación que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 del Código Electoral del Estado de México, resulta de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reunieron el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, situación que en el caso de la pasada elección de diputados no se actualizó y los votos de los candidatos no registrados que fueron 8,023 (ocho mil veintitrés), de lo que se obtiene como votación válida efectiva 6,234,295 (seis millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco) votos.

Para tal efecto, se debe precisar la votación obtenida por los partidos políticos que participaron en coaliciones parciales en la pasada elección de diputados a la Legislatura local, para así estar en posibilidad de establecer el porcentaje que su votación corresponde en relación a la votación válida efectiva de dicha elección.

Al respecto, este Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha primero de mayo del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/123/2012, por el que otorgó el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales, a la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO".

La Cláusula Novena del referido convenio es del contenido siguiente:

"Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

- a) *Se otorgará uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor de "Nueva Alianza"; y*
- b) *Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados".*

De la ejecución de dicha cláusula, se obtienen los siguientes resultados:

Votación Válida Efectiva	=	6,234,295
Votación individual del PRI	=	433,130
Votación individual de NA	=	78,499
Votación de la Coalición "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO"		181,289
1.5 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 1.5)}{100}$	93,514

Asignar a NA 93,514 votos (1.5% VVEFEC) y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	$ \begin{array}{r} 93,514 \\ +78,499 \\ \hline 172,013 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 181,289 \\ -93,514 \\ \hline 87,775 \\ \text{Votos que} \\ \text{quedan de la} \\ \text{coalición} \end{array} $
36 % de la Votación válida efectiva	$ \frac{(6,234,295 \times 36)}{100} $	2,244,346
Asignar al PRI el resto de los votos de la Coalición (87,775), hasta obtener el 36% de la VVEFEC	$ \begin{array}{r} 433,130 \\ +87,775 \\ \hline 520,905 \end{array} $	520,905=8.36% de la VVEFEC (no se llega hasta el 36%)
Votación parcial de NA	=	172,013
Votación Parcial del PRI	=	520,905

Asimismo, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/124/2012 el día uno de mayo de dos mil doce, mediante el cual otorgó el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en siete distritos electorales, a la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO".

La Cláusula Novena del citado convenio a la letra dice:

"Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

- a) *Se otorgará dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de la Votación Valida Efectiva de la Elección de Diputados a favor del "PVEM"; y*
- b) *Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Valida Efectiva de la Elección de Diputados".*

La ejecución de dicha cláusula, arroja los siguientes resultados:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Votación Válida Efectiva	=	6,234,295
Votación Coalición "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO"	=	483,243
Votación del PRI una vez ejecutada la cláusula novena del Convenio de la Coalición "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO"	=	520,905
Votación individual del PVEM	=	43,681
2.5 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 2.5)}{100}$	155,857
Asignar al PVEM 155,857 votos (2.5% VVEFEC) y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	155,857 <u>+43,681</u> 199,538	483,243 <u>-155,857</u> 327,386 Quedan a la Coalición
36 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 36)}{100}$	2,244,346
Asignar al PRI el resto de los votos de la Coalición (327,386), hasta obtener el 36% de la VVEFEC	520,905 <u>+327,386</u> 848,291	848,291=13.61% de la VVEFEC (no se llega hasta el 36%)
Votación parcial del PVEM	=	199,538
Votación Parcial del PRI	=	848,291

Del mismo modo, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/122/2012 el uno de mayo de dos mil doce, por el que otorgó el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en treinta distritos electorales, a la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO".

La Cláusula Novena del convenio de mérito establece:

a) Se otorgarán a favor de "Nueva Alianza" los votos suficientes para que sumados a los votos obtenidos en la Coalición "Comprometidos con el Estado de México" y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez

Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2014

Financiamiento Público, para Actividades Permanentes y Específicas, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014

Página 9 de 18

alcancen un total el diez punto cero por ciento (10.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

b) Acto seguido, se otorgarán a favor del "PVEM" los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la Coalición "Compromiso por el Estado de México" y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de ocho puntos cero cero por ciento (8.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

c) Una vez hechas las anteriores operaciones, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

d) De ser el caso, a partir del treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá a "Nueva Alianza" el cero punto seis mil seiscientos sesenta y tres por ciento (0.6663%).

e) De ser el caso, a partir del treinta y siete por ciento (37%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá al "PVEM" el cero punto tres mil trescientos treinta y siete por ciento (0.3337%).

La aplicación de dicha cláusula tiene los siguientes resultados:

Votación Válida Efectiva	=	6,234,295
Votación Coalición "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO"	=	1,584,527
Votación NA una vez ejecutada la cláusula novena del Convenio de la Coalición "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO" (que incluye su votación obtenida en los distritos electorales en los que participó por sí mismo)	=	172,013

Votación PVEM una vez ejecutada la cláusula novena del Convenio de la Coalición "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO" (que incluye su votación obtenida en los distritos electorales en los que participó por sí mismo)	=	199,538
Votación PRI una vez ejecutadas las cláusulas novena de los Convenios de las Coaliciones "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO" y "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO" (que incluye su votación obtenida en los distritos electorales en los que participó por sí mismo)	=	848,291
10 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 10)}{100}$	623,429
Asignar a la votación ya obtenida por NA, 451,416 votos de la Coalición para que alcance el 10% de la VVEFEC y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	$\begin{array}{r} 451,416 \\ +172,013 \\ \hline 623,429 \end{array}$	$\begin{array}{r} 1,584,527 \\ -451,416 \\ \hline 1,133,111 \end{array}$ Votos restantes de la Coalición
8.00 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 8.00)}{100}$	498,744
Asignar a la votación ya obtenida por PVEM, 299,206 votos de la Coalición para que alcance el 8.00% de la VVEFEC y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	$\begin{array}{r} 299,206 \\ +199,538 \\ \hline 498,744 \end{array}$	$\begin{array}{r} 1,133,111 \\ -299,206 \\ \hline 833,905 \end{array}$ Votos restantes de la Coalición
36 % de la Votación válida efectiva	$\frac{(6,234,295 \times 36)}{100}$	2,244,346
Asignar a la votación ya obtenida por el PRI, los votos restantes de la Coalición hasta llegar al 36% de la VVEFEC y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	$\begin{array}{r} 848,291 \\ +833,905 \\ \hline 1,682,196 \end{array}$	$1,682,196 = 26.98\%$ de la VVEFE (no se llega al 36%) Ya no quedan votos a la Coalición
Votación final de NA	=	623,429
Votación final del PVEM	=	498,744
Votación final del PRI	=	1,682,196

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
 Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Por otra parte, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/125/2012, aprobado en sesión extraordinaria del uno mayo del año dos mil doce, otorgó el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales, a la H. LVIII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015, con la denominación "MORENA".

La Cláusula Novena de dicho Convenio es del tenor siguiente:

"NOVENA. Para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 74 y en concordancia con lo que establece el artículo 21 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los porcentajes de votación que le corresponderá a cada partido coaligado, se distribuirá de la siguiente manera:

Porcentaje de votos que corresponderá al PT	Porcentaje de votos que corresponderá a Movimiento Ciudadano
35%	65%

El porcentaje antes señalado se tomará en cuenta para efectos de conservación del registro y la distribución del financiamiento público."

La ejecución de la cláusula de mérito arroja los siguientes resultados:

Votación de la Coalición "MORENA"	=	60,491
Votación individual del PT	=	229,761
Votación individual MC	=	224,811
35 % de la votación obtenida por la Coalición	$\frac{(60,491 \times 35)}{100}$	21,172
Asignar al PT 21,172 votos y deducirlos de los obtenidos por la Coalición	229,761 +21,172 250,933	60,491 <u>-21,172</u> 39,319 Votos restantes de la coalición
65 % de la votación obtenida por la Coalición	$\frac{(60,491 \times 65)}{100}$	39,319

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez

Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Asignar a MC 39,319 votos restantes de la Coalición	224,811 <u>+39,319</u> 264,130	Restan a la Coalición 0 votos
Votación final PT	=	250,933
Votación final MC	=	264,130

Conforme a lo anterior, la votación final obtenida por los partidos políticos que integraron coaliciones parciales en la elección de diputados locales durante el proceso electoral 2012, es la siguiente:

Partido Político	Votación Final
PRI	1,682,196
PVEM	498,744
PT	250,933
MC	264,130
NA	623,429

Cabe señalar que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática participaron en la referida elección de Diputados Locales en forma individual, quienes obtuvieron la votación siguiente:

Partido Político	Votación
PAN	1,401,553
PRD	1,513,310

Ahora bien, al contar con la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, se debe obtener el porcentaje que respecto de la votación válida efectiva de la última elección de diputados locales celebrada en el año 2012 les corresponde, para lo cual se debe multiplicar su votación obtenida por 100 y dividir el resultado entre la votación válida efectiva de dicha elección:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje Votación Válida Efectiva (6,234,295)
PAN	$\frac{1,401,553 \times 100}{6,234,295}$	22.481339%
PRI	$\frac{1,682,196 \times 100}{6,234,295}$	26.982939%

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

PRD	$\frac{1,513,310 \times 100}{6,234,295}$	24.273956%
PT	$\frac{250,933 \times 100}{6,234,295}$	4.025042%
PVEM	$\frac{498,744 \times 100}{6,234,295}$	8.000006%
MC	$\frac{264,130 \times 100}{6,234,295}$	4.236726%
NA	$\frac{623,429 \times 100}{6,234,295}$	9.999992%
TOTAL	-	100.000000%

Obtenidos los porcentajes anteriores y para determinar la cantidad que por financiamiento público, que en forma proporcional le corresponde a cada partido político, se debe multiplicar dicho porcentaje de votación de cada instituto político, por la cantidad restante a asignar (\$248'290,668.00) y dividirlo entre 100:

Partido Político	% Votación Válida Efectiva	Fórmula	Financiamiento Proporcional
PAN	22.481339%	$(22.481339 \times 248'290,668.00) / 100$	\$55'819,066.78
PRI	26.982939%	$(26.982939 \times 248'290,668.00) / 100$	\$66'996,119.49
PRD	24.273956%	$(24.273956 \times 248'290,668.00) / 100$	\$60'269,967.50
PT	4.025042%	$(4.025042 \times 248'290,668.00) / 100$	\$9'993,803.67
PVEM	8.000006%	$(8.000006 \times 248'290,668.00) / 100$	\$19'863,268.34
MC	4.236726%	$(4.236726 \times 248'290,668.00) / 100$	\$10'519,395.29
NA	9.999992%	$(9.999992 \times 248'290,668.00) / 100$	\$24'829,046.94
TOTAL	100.00%		\$248'290,668.00

Por tanto, la cantidad que por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes para el año 2014, les corresponde a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, es el siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

Partido Político	Financiamiento Paritario	Financiamiento Proporcional	Total Financiamiento Actividades Permanentes 2014
PAN	\$6'259,428.60	\$55'819,066.78	\$62'078,495.38
PRI	\$6'259,428.60	\$66'996,119.49	\$73'255,548.09
PRD	\$6'259,428.60	\$60'269,967.50	\$66'529,396.11
PT	\$6'259,428.60	\$9'993,803.67	\$16'253,232.27
PVEM	\$6'259,428.60	\$19'863,268.34	\$26'122,696.94
MC	\$6'259,428.60	\$10'519,395.29	\$16'778,823.89
NA	\$6'259,428.60	\$24'829,046.94	\$31'088,475.54
TOTAL	\$43'816,00.23	\$248'290,668.00	\$292'106,668.23

B. En términos de la fracción V, inciso a), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, corresponde asignar a los partidos políticos como apoyo para sus actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, resultando por este concepto un total de \$5'842,133.36 (cinco millones, ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M. N.), que se debe entregar conforme a la distribución que a continuación se indica:

Partido Político	Actividades Permanentes	Fórmula para obtener el 2%	Financiamiento para Actividades Específicas 2014
PAN	\$62'078,495.38	$\frac{62'078,495.38 \times 2}{100}$	\$1'241,569.91
PRI	\$73'255,548.09	$\frac{73'255,548.09 \times 2}{100}$	\$1'465,110.96
PRD	\$66'529,396.11	$\frac{66'529,396.11 \times 2}{100}$	\$1'330,587.92
PT	\$16'253,232.27	$\frac{16'253,232.27 \times 2}{100}$	\$325,064.65
PVEM	\$26'122,696.94	$\frac{26'122,696.94 \times 2}{100}$	\$522,453.94
MC	\$16'778,823.89	$\frac{16'778,823.89 \times 2}{100}$	\$335,576.48
NA	\$31'088,475.54	$\frac{31'088,475.54 \times 2}{100}$	\$621,769.51
TOTAL	\$292'106,668.23		\$5'842,133.36

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez

Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

C. En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, la cantidad total que se entregará a los partidos políticos nacionales que se han mencionado en el Considerando XIII del presente Acuerdo, por concepto de financiamiento público para actividades permanentes y por actividades específicas, es de \$297'948,801.59 (doscientos noventa y siete millones, novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos un pesos 59/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

RESÚMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
PRI	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
PRD	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
PT	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
PVEM	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
MC	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
NA	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por actividades permanentes para el año 2014, por la cantidad total de \$292'106,668.23 (doscientos noventa y dos millones, ciento seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M. N.), distribuido en los términos precisados en el Apartado C, del Considerando XIV, del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), para el año 2014, por la cantidad de \$5'842,133.36 (cinco millones, ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M. N.), distribuido en los términos precisados en el Apartado C, del Considerando XIV, del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** La entrega de ministraciones del financiamiento público para el año 2014 de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, se realizará conforme al calendario anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos, así como al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios y específicos, así como de la presentación de los informes correspondientes, acreditado ante el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, en los términos precisados en el inciso a), del artículo 6, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

México, el día doce de marzo del año dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2014

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
ENERO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
FEBRERO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
MARZO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
ABRIL									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
MAYO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
JUNIO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
JULIO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
AGOSTO									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
SEPTIEMBRE									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
OCTUBRE									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
NOVIEMBRE									
PERMANENTES	5,173,207.95	6,104,629.01	5,544,116.35	1,354,436.03	2,176,891.42	1,398,235.33	2,590,706.30	24,342,222.39	
ESPECÍFICAS	103,464.16	122,092.58	110,882.33	27,088.72	43,537.83	27,964.71	51,814.13	486,844.46	24,829,066.85
DICIEMBRE									
PERMANENTES	5,173,207.93	6,104,628.99	5,544,116.26	1,354,435.94	2,176,891.32	1,398,235.26	2,590,706.24	24,342,221.94	
ESPECÍFICAS	103,464.15	122,092.57	110,882.29	27,088.73	43,537.81	27,964.67	51,814.08	486,844.30	24,829,066.24
TOTAL	63,320,065.29	74,720,659.05	67,859,984.03	16,578,296.92	26,645,150.88	17,114,400.37	31,710,245.05	297,948,801.59	297,948,801.59